

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose a inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6**, Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscripción abierta en este Gobierno con destino al Colegio de Huérfanos de la Guerra, á que se refiere la circular publicada en el «Boletín oficial» del número 212.

	Pesetas
Suma anterior.	1.057
Ayuntamiento de Lobera	50
Suma.........	1.107'00

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 17 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular

Muchos Ayuntamientos se han dirijido á la Junta provincial del Censo, pidiendo prórroga para poder terminar los trabajos del Censo sin precipitaciones perjudiciales.

Considerando justas las causas alegadas por varios de ellos, y de orden de la Dirección general, se concede prórroga hasta el día 20 del corriente mes para los Ayuntamientos, que no excedan de 2.500 habitantes; hasta el 25 para los que no pasen de 5.000, y hasta el día 30 para todos los demás como último plazo.

Pasadas estas fechas, se tomarán las medidas más oportunas para que todos los documentos que se detallaron en la Circular del 1.° del corriente, queden en poder de la Secretaría de la Junta provincial del Censo.

Orense 16 de Marzo de 1898.

El Gobernador presidente,
José de la Guardia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Personal

Los señores maestros de Instrucción primaria de la provincia que se hallan en descubierto del importe del aumento gradual que sobre sus haberes debieron percibir por los ejercicios económicos de 1880 á 81, 81-82, 82-83 y 83-84, presentarán sus reclamaciones ante esta Junta dentro del término de 10 días; trascurridos los cuales sin verificarlo, se entenderá que se hallan satisfechos de sus asignaciones por tal concepto, las cuales fueron pagadas por la Exma. Diputación á los respectivos habilitados en el año económico de 1883-84 por libramientos números 272, 335 y 336.

Orense 8 de Marzo de 1898.—El Gobernador Presidente, *José de la Guardia.*—José Villamarín, Secretario.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Circular

El examen de los servicios de esta Fiscalía me obliga hoy á ocuparme en la intervención del Ministerio público en lo civil, ó con frase más exata, de todo lo que no se refiere especialmente á puntos determinados en las leyes penales; sustantiva y de enjuiciamiento.

Al tratar de ir formando mi conciencia acerca de sus necesidades en el estado actual, he adquirido la convicción de que, si bien por lo que afecta á la justicia penal, nuestro Ministerio guarda, por regla general, relación de conformidad con lo que exige el Derecho positivo, quizá no pueda decirse lo mismo de su función en el orden civil, la cual resulta con frecuencia menos eficaz que fuera de desear, porque ni todos sus funcionarios intervienen siempre en cuantos asuntos debieran intervenir por mandato expreso de legislador, ni tampoco en todos los en que lo verifican, obran con aquella virtualidad de medios y resultados que, existiendo sin duda en sus propósitos, es preciso que estén igualmente en sus iniciativas; y sobre todo en sus provechosas consecuencias para los fines de la justicia.

Frecuente es, también, que esta Fiscalía no tenga noticia de la existencia de los pleitos en que ha de intervenir el Ministerio fiscal hasta que se los comunican para evacuar el dictamen sobre la procedencia ó improcedencia de la admisión de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal: dando lugar con ello á que no puedan defenderse las sentencias recurridas que considere justas, porque en las anteriores instancias sostuviera pretensiones contrarias el oficio fiscal sin haber precedido la consulta al superior, ni tampoco le es dado combatirlas cuando hubiera motivos de infracción, no siendo el Ministerio fiscal el recurrente, ni adherirse al recurso ya interpuesto, toda vez que este género de defensa, lícito en el enjuiciamiento penal, no lo es en el civil; circunstancias todas que colocan al Ministerio fiscal, y en su representación al Jefe, en una situación difícil y á veces insostenibles, produciendo la enervación de sus atribuciones y quebrantando de este modo la integridad funcional de nuestro Instituto, en daño de la defensa de los intereses legales, morales y sociales al mismo confiados.

No es, por otra parte, menos frecuente, sino muy común, observar en este trámite del último grado de la jurisdicción que el Ministerio fiscal no fué oído en el pleito ó en el incidente, cuando debió serlo con arreglo á derecho. En tales casos, ante la imposibilidad legal de retrogadar en el juicio y de promover incidentes de previo y especial pronunciamiento para la nulidad de actuaciones, que rechaza lo excepcional de la casación, lo único que el rigorismo procesal permite es solicitar de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo que se tenga por parte al Fiscal en el estado del asunto, con entrega de copia del recurso interpuesto á los fines que en justicia procedan; y que, en definitiva, se diga á la Sala sentenciadora que en casos análogos no prescinda de la intervención fiscal. Así lo comprueba, dicho sea en honor de la rectitud de la expresada Sala, la observación del éxito obtenido en casos de tales pretensiones deducidas por el Ministerio fiscal, reconociéndose á éste el derecho de intervención y subsanándose por modo legítimo, aunque algo tardío, la deficiencia advertida.

No han bastado, ni pueden bastar, tales parciales remedios de última hora, aplicados á casos singulares, para restablecer la integridad de funciones en lo civil del Ministerio público y para imprimir aquel movimiento general y uniforme que requiere la trascendencia de su misión, porque esas resoluciones especiales no salen de los autos concernientes á cada asunto, ni consiente la índole de la casación que que el Fiscal ejerza con plena eficacia su cargo en defensa de la ley, cuya representación le compete, para que se reparen los errores judiciales en el fondo de aquel litigio en que fué preterido nuestro Ministerio durante la primera y segunda instancias.

Los esfuerzos de algunos de mis dignos entecesores se han dirigido de antiguo, y con reiteración, aunque sin todo el éxito que correspondía á su recto propósito, á prevenir y remediar semejantes males; siendo muy plausibles testimonios de su ilustración y celo en este punto las Circulares de 7 de Diciembre de 1874 y 15 de Abril de 1878, anteriores á la separación del Ministerio fiscal de la defensa, ante los Tribunales, del Estado y de la Hacienda, y las posteriores á tan trascendental reforma, de 8 de Mayo de 1889, de 24 de Octubre de 1893 y de 5 de Junio y de 30 de Julio de 1895, regla 10.ª, letra *C.*

Causa extrañeza á primera vista que siendo las tradiciones invariables del Ministerio fiscal, las de un Cuerpo tan ilustrado como disciplinado y pundonoroso, y dadas las excitaciones de sus Jefes en tan variadas épocas, subsista, y aun se aumente, ese sensible estado de iusuficiencia en las prácticas de su cometido por lo que se refiere al orden civil de su ejercicio, pero justo es reconocer que existen muchas y poderosas causas que, no siéndole imputables, sirven á explicar ese fenómeno, de mayor transcendencia en su acción por lo que toca á la esfera penal, que en lo que corresponde á la civil.

(Se continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas y Auxiliarías dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago y Granada, é Islas Canarias (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliarías vacantes que, según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento, han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	RECTORADO DE MADRID					
	Escuelas superiores de niños.					
Cuenca	Cuenca	Maestro regente de la práctica de la Normal.	1.350	Tiene	Tiene	»
	Escuelas elementales de niños.					
Madrid	Madrid	Auxiliar	1.650	No tiene	No tiene	»
Idem	Perales de Tajuña	Maestro	825	Tiene	Tiene	»
Cuenca	Santa Gruz de Moya	Idem	825	Idem	20 pts.	»
	Escuelas elementales de niñas.					
Madrid	Madrid	Auxiliar	1.650	No tiene	No tiene	»
Ciudad Real	Almuradiel	Maestro	825	Tiene	120 pts.	»
Cuenca	Osa de la Vega	Idem	825	Idem	80 pts.	»
Idem	Huelves	Idem	825	Idem	Tiene	**Hay expediente incoado por el Ayuntamiento para reducción de sueldo.**
Idem	Villares del Saz	Idem	825	Idem	60 pts.	»
Idem	Tébar	Idem	825	Idem	100 pts.	»
Segovia	Navas de San Antonio	Idem	825	Idem	Tiene	»
Toledo	Aldeanueva de Barbarroya	Idem	825	Idem	75 pts.	»
Idem	Olías del Rey	Idem	825	Idem	100 pts.	»
Idem	Mascaraque	Idem	825	Idem	Tiene	»
Idem	Puebla de D. Fadrique	Idem	825	Idem	75 pts.	»
	Escuelas de párvulos.					
Madrid	Madrid	Auxiliar	1.650	No tiene	No tiene	»
Idem	Madrid	Idem	1.650	Idem	Idem	»
Cuenca	Minglanilla	Maestra	825	Tiene	Tiene	»
Segovia	Carbonero el Mayor	Idem	825	Idem	Idem	»
	RECTORADO DE BARCELONA					
	Escuelas superiores de niños.					
Gerona	Llagostera	Maestro	1.350	»	»	»
	Escuelas elementales de niños.					
Tarragona	Aleixar	Maestro	825	»	»	»
Gerona	Begudá	Idem	825	»	»	»
Barcelona	Castellbisbal	Idem	825	»	»	»
Idem	Gurb	Idem	825	»	»	»
Cerona	Llausá	Idem	825	»	»	»
Idem	Lladó	Idem	825	»	»	»
Lérida	Mallals	Idem	825	»	»	»
Gerona	Pals	Idem	825	»	»	»
Barcelona	Piera	Idem	825	»	»	»
Tarragona	Pla de Cabra	Idem	825	»	»	»
Idem	Poboleda	Idem	825	»	»	»
Idem	Riba (La)	Idem	825	»	»	»
Lérida	Salas	Idem	825	»	»	»
Barcelona	San Lorenzo de Hortons	Idem	825	»	»	»
Tarragona	Santa Bárbara	Idem	825	»	»	»
Barcelona	Taradell	Idem	825	»	»	»
Tarragona	Vandellós	Idem	825	»	»	»
Idem	Vilabella	Idem	825	»	»	»
Lérida	Villanueva de Alpicat	Idem	825	»	»	»
Barcelona	Barcelona	Auxiliar	1.375	»	»	**275 de gratificación y obligación de ayudar al Maestro en la Escuela nocturna de adultos.**
	Escuelas elementales de niñas.					
Tarragona	Alforja	Maestra	825	»	»	»
Barcelona	Aviñonet	Idem	825	»	»	»
Idem	Bagá	Idem	825	»	»	»
Tarragona	Benisanet	Idem	825	»	»	»
Idem	Batea	Idem	825	»	»	»
Idem	Corbera	Idem	825	»	»	»
Barcelona	Gironella	Idem	825	»	»	»
Lérida	Granadella	Idem	825	»	»	»
Idem	Mollerusa	Idem	825	»	»	»
Idem	Pradel (Preixens)	Idem	825	»	»	»
Gerona	Santa Pau	Idem	825	»	»	»
Lérida	Villanueva de Bellpuig	Idem	825	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	Escuelas de párvulos					
Lérida	Juneda	Maestra	825	»	»	»
Barcelona	Barcelona (Gracia)	Auxiliar	1.375	»	»	»
Idem	Barcelona (San Andrés de Palomar)	Idem	1.100	»	»	»
	RECTORADO DE GRANADA					
	Escuelas superiores de niños					
Jaén	Villacarrillo	Maestro	1.350	»	»	»
	Escuelas elementales de niños					
Granada	Albondón	Maestro	825	»	»	»
Idem	Gor	Idem	825	»	»	»
Granada	Cañar	Idem	825	»	»	»
Idem	Jerez del Marquesado	Idem	825	»	»	»
Idem	Otivar	Idem	825	»	»	»
Jaén	Iruela	Idem	825	»	»	»
Idem	Génave	Idem	825	»	»	»
Almería	Turrillas	Idem	825	»	»	»
Málaga	Jubrique	Idem	825	»	»	»
Idem	Comares	Idem	825	»	»	»
Idem	Mijas	Idem	825	»	»	»
Idem	Arenas	Idem	825	»	»	»
	Escuela elemental de niñas					
Granada	Nigüelas	Maestra	825	»	»	»
Idem	Gor	Idem	825	»	»	»
Idem	Pedro Martínez	Idem	825	»	»	»
Idem	Montillana	Idem	825	»	»	»
Idem	Chite y Talará	Idem	825	»	»	»
Idem	Fuente Vaqueros	Idem	825	»	»	»
Jaén	Génave	Idem	825	»	»	»
Málaga	Fuente Piedra	Idem	825	»	»	»
	Escuelas de párvulos					
Granada	Motril	Auxiliar	825	»	»	»
	RECTORADO DE SANTIAGO					
	Escuelas elementales de niños					
Coruña	La Coruña (Hospicio provincial)	Auxiliar	1.100	»	»	»
Idem	La Graña	Maestro	825	»	»	»
Idem	Lousame	Idem	825	»	»	»
Idem	Vilaboa	Idem	825	»	»	»
Pontevedra	Nigrán	Idem	825	»	»	»
Idem	Gondomar	Idem	825	»	»	»
Lugo	Mundín	Idem	825	»	»	Obra pía
	Escuelas superiores de niñas					
Pontevedra	Pontevedra	Regencia de la practica de la Normal.	1.350	»	»	»
	Escuelas elemeutales de niñas					
Pontevedra	Lerez	Maestra	825	»	»	»
Idem	Nigrán	Idem	825	»	»	»
Orense	Orense	Auxiliar	825	»	»	»
	Escuelas de párvulos					
Coruña	Ferrol	Maestra	1.650	»	»	De nueva creación
Pontevedra	Vigo	Idem	1.375	»	»	Idem
	RECTORADO DE VALLADOLID					
	Escuelas elementales de niños					
Guipúzcoa	Usúrbil	Maestro	825	»	»	»
Idem	Oyarzún	Idem	825	»	»	»
Palencia	Castromocho	Idem	825	»	»	»
Idem	Piña de Campos	Idem	825	»	»	»
Idem	Osorno	Idem	825	»	»	»
Santander	Guriezo	Idem	825	»	»	»
Valladolid	Villanubla	Idem	825	»	»	»
Idem	Olmedo	Idem	825	»	»	»
Idem	San Ramán de la Hornija	Idem	825	»	»	»
Vizcaya	Dima	Idem	825	»	»	»
Idem	Ibarranguelúa	Idem	825	»	»	»
Idem	Jemein	Idem	825	»	»	»
Idem	Munguía (Vila)	Idem	825	»	»	»
	Escuelas elementales de niñas					
Burgos	Lerma	Maestra	825	»	»	»
Guipúzcoa	Astoasu	Idem	825	»	»	»
Santander	Guriezo	Idem	825	»	»	»
Vizcaya	Murélaga	Idem	825	»	»	»
Idem	Orozco	Idem	825	»	»	»
Idem	Guecho (Algorta)	Idem	1.000	»	»	Fundación. El patrono renunció al derecho de nombrar la Maestra, y ésta debe poseer el título superior
	Escuela de párvulos					
Palencia	Villada	Maestra	825	»	»	»
Vizcaya	Bilbao	Auxiliar	1.375	»	»	»
Idem	Bilbao	Idem	1.375	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
	ISLAS CANARIAS					
	RETORADO DE SEVILLA					
	—					
	Escuelas elementales de niños					
Canarias	Agulo	Maestro	825	»	»	»
Idem	Hermigna	Idem	825	»	—»	»
Idem	Puntagorda	Idem	825	»	»	»

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta dias siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la «Gaceta», excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del vigente reglamento.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 68)

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Mes de Abril de 1898.

Relación de vencimientos de pagarés por pago de compras de bienes nacionales

Nombres de los compradores	Vecindad	Libro	Fólio	Procedencia	Número	Término municipal en que radica	Vencimiento Dia	Mes	Año	Importe Pesetas
D. José Dibujo Cantón	Pereiro	A 1893-94	7	Estado	588	Pereiro	17	Abril	1898	410'00
D. Pedro García Rodríguez	Cevollino	Id.	52	20% de propios	586	Orense	18	Idem	»	180'44
El mismo	Idem	Id.	199	80% de idem	»	Idem	»	Idem	»	721'76
									Total	1.312'20

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial á fin de que los interasados comprendidos en esta relación satisfagan al importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento; transcurrido los cuales sin verificarlo se espedirá mandamiento de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 15 Marzo 1898.—El Interventor, Fernando G. de Rivas.

AYUNTAMIENTOS

Ríós

Formado el padrón de los individuos sujetos á la contribución industrial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ríós Marzo 14 de 1898.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito en el próximo ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo crean conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Riós Marzo 14 de 1898.—El Alcalde Domingo Alvarez.

Carballeda de Valdeorras

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán examinarle libremente las personas á quienes interese.

Carballeda de Valdeorras Marzo 14 de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

Mezquita

Durante el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en este anuncio en el «Boletin oficial», estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial, formado en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del ramo.

Mezquita 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Benbibre.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: Qne á consecuencia de escrito presentado por el Procurador don Arturo Noguerol Buján á nombre de don Camilo Gonzáiez Díaz, vecino de Souto de Rey, en el municipio de Canedo, como representante legal de su señora esposa doña Joaquina de Novoa, y administsador de los bienes de la sociedad matrimonial, por cuyo concepto es dueño del directo dominio del foral titulado «Santo Domingo», compuesto de la renta anual de doscientos sesenta reales en dinero impuesta sobre las casas números treinta y cuatro de la calle de Santo Domingo y cuatro de la plazuela de las Mercedes de esta ciudad, cuyas demarcaciones se omiten por ser bastante conocidas; háse acordado en providencia de hoy, citar y llamar por medio del presente edicto á todos los interesados en el mentado foral que se hallen ausentes ó sean desconocidos y deje por tanto de citárseles personalmente, para que dentro de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, Alba veintiuno, á manifestar si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones de apeo y prorrateo del foral aludido por el Perito agrimensor don Manuel Suárez, vecino de Orban, Ayuntamiento de Villamarín; apercibidos que de no presentarse por si ó apoderados en el plazo dicho, se les declarará asentimiento á todo ello y continuará su curso el expediente sin volver á citarles ni practicarles otra diligencia.

Dado en Orense á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. —Rafael del Riego.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Miguel Sanjuan La Raus, Juez de Instrucción del Juzgado de Bande y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama por requisitorias al procesado Ramón González Caldas, conocido por el Portugués, casado, cantero, de treinta y seis años de edad y vecino de Barrio, en el municipio de Muiños, de este partido y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para practicar con el la diligencia de ratificación acordada por dicha Audiencia en la causa que se le sigue y ante la misma pende por lesiones de su hermana y convecina Rosa González Caldas, y notificarle al acto decretando su prisión, encargando á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura del repetido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, á fin de poderle notificar dicho auto, al de ratificación en su caso y hacerlo despues de la del Tribunal de dicha Audiencia, y su ingreso en la Cárcel de la capital, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho térmtno se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Bande á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Sanjuan. —De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

IMPRENTA DE A. OTERO